**INFORMACIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN 35/16 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, TITULADA MATRIMONIO INFANTIL, PRECOZ Y FORZADO EN SITUACIONES HUMANITARIAS**

**Marco jurídico nacional respecto a la edad mínima para contraer matrimonio; la prohibición de los matrimonios forzados**

**Constitución Política del Estado**

El Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de su marco normativo constitucional, establece en los Parágrafos I, II y III del Artículo 15, que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Las mujeres en particular, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica en la familia o en la sociedad, para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

Asimismo, establece en su Artículo 58 que *“(…) Las niñas, niños y adolescentes son titulares de sus derechos reconocidos en ésta y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones”.*

**Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

Mediante el Artículo 16 la referida Convención establece que *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; 2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial”.*

**Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios**

Este Tratado Internacional, ratificado mediante Ley Nº 2013 de 17 de septiembre de 1999, dispone expresamente en su Artículo 1 *“No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley”.*

Asimismo, en el Artículo 2 se establece que *“Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad”.*

**Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**

Como tratado de derechos humanos centrados en la niñez y adolescencia, forma parte del Bloque de Constitucionalidad conforme lo establece el Parágrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Convención desarrolla los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de una protección especial por su condición de seres humanos en proceso de desarrollo. Se basa esencialmente en el “interés superior del niño”, principio que tiene carácter imperativo para lograr todas las medidas más favorables para cada niña, niño y adolescente.

Asimismo, la Convención enfatiza que todos los derechos deben ser aplicados a todos las niñas y niños sin excepción alguna, siendo obligación del Estado tomar las medidas necesarias para su protección de toda forma de discriminación. Específicamente, dispone en su Artículo 12 que *“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones en función a su edad y madurez”.*

**Ley Nº 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar**

A través de la Ley Nº 603 el Estado boliviano armoniza la legislación en materia de familia y en respuesta a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer. De esta manera establece en su Artículo 139 que las personas pueden constituir libremente matrimonio o unión libre, una vez cumplida la mayoría de edad, previendo de manera excepcional, la posibilidad de constituir matrimonio o unión libre a los dieciséis (16) años de edad cumplidos, siempre que se cuente con la autorización escrita de quienes ejercen la autoridad parental, quien tenga la tutela o la guarda o a falta de éstos la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o incluso de la autoridad judicial.

No obstante, su Artículo 170 establece una salvedad para el matrimonio o la unión libre entre personas menores a la edad requerida, pues éste se revalida por el transcurso del tiempo que hiciere falta para que los cónyuges alcancen la edad determinada por la Ley Nº 603, si siendo púberes hubieren hecho vida en común durante dicho lapso, o si hubieren concebido.

Asimismo, existe la prohibición de los matrimonios forzados contenida en el Artículo 138 y Artículo 168, incisos e) y f) de la Ley Nº 603, pues se tiene que el matrimonio y la unión libre son actos en los que debe mediar el consentimiento sin dolo, error o violencia de cada persona, requisitos que en ausencia causan su nulidad.

**Ley Nº 548, Código Niña, Niño y Adolescente**

La Ley Nº 548desarrolla un catálogo de derechos, niño y adolescente, estableciendo entre otros el derecho a la vida digna, considerado como el goce de un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral.

Esta norma reconoce, desarrolla y regula el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, instrumentalizando los principios y mandatos constitucionales de manera que sus alcances beneficien a todos los miembros de esta población por igual, garantizando su ejercicio pleno a través del principio de Equidad de Género, por el cual las niñas y las adolescentes, gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes.

Se establece a partir del Artículo 8 que *“Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las leyes. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad”.*

El Artículo 122 dispone que *“La niña, niño o adolescente, de acuerdo a su edad y características de la etapa de su desarrollo, tiene derecho a expresar libremente su opinión en asuntos de su interés y a que las opiniones que emitan sean tomadas en cuenta”.*

Asimismo, se garantiza a través del Artículo 145 la integridad personal (física, psicológica y sexual) de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo la obligación del Estado, familias y sociedad, de protegerlos contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal. Para tal efecto, el Artículo 147 define la violencia como *“la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador”.*

**Ley Nº 348, Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia.**

Como medida adoptada para garantizar la coherencia entre el Código Penal, la Constitución Política del Estado y las obligaciones internacionales de Bolivia, la Ley Nº 348, mediante su Disposición Abrogatoria y Derogatoria Primera, derogó los Artículos 314 (Rapto Impropio), 315 (Con Mira Matrimonial), 316 (Atenuación), y 317 (Disposición Común), del Código Penal, mismos que incluían disposiciones que atentaban contra los derechos humanos de las mujeres, entre ellos.

Los referidos tipos penales y disposiciones legales, planteaban la impunidad para conductas delictivas, puesto que mantenían un precepto discriminatorio que afectaba y desprotegía la libertad sexual de las mujeres, al permitir atenuantes o liberación de responsabilidad penal si el agresor contraía matrimonio con su víctima, criterio que va contra todos los estándares internacionales sobre esta materia.

En tal sentido, con las modificaciones realizadas por esta normativa, se sanciona la retención de una persona sin importar su edad, sexo o si se lo hace con o sin violencia.

**Ley Nº 1768, Código Penal.**

El Código Penal Boliviano tipifica en el Capítulo I del Título VII, los “Delitos contra el matrimonio y el estado civil”, entre ellos, los siguientes se encuentran relacionados a la temática del presente informe:

*“Artículo 246. (SUBSTRACCIÓN DE UN MENOR O INCAPAZ). Quien substrajere a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años. La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de diez y seis (16) años y no mediare consentimiento de su parte. La pena será agravada en el doble si el delito es cometido por uno de los progenitores con el objeto de ejercer contra el otro cualquier tipo de coacción”.*

(Artículo modificado por la Ley Nº 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).

*“Artículo 247. (INDUCCIÓN A LA FUGA DE UNA NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE O JURÍDICAMENTE INCAPAZ).**El que indujere a fugar a un menor de dieciséis (16) años o a un jurídicamente incapaz o con su consentimiento y para el mismo fin lo substrajere de la potestad de sus padres, tutores o curadores, incurrirá en privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años. La misma pena se aplicará al que retuviere a la niña, niño o adolescente o jurídicamente incapaz contra la voluntad de ambos padres, tutores o curadores”.*

(Artículo modificado por la Ley Nº 054, de 08 de noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes).

*“Artículo 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS). Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con fines de Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil, entre otros”.*

Al respecto, el “Matrimonio Servil” es definido por el Artículo 6 de la Ley Nº 263, de 31 de julio de 2012, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, como la “*explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja e implica situaciones de esclavitud, aislamiento, control y violencia física, sexual y reproductiva*”.

1. **Políticas y programas de prevención, protección y sanción adoptadas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

El matrimonio infantil, comprendido desde un enfoque de derechos humanos como aquella unión celebrada antes de los 18 años, implica una clara violación a los derechos de la niñez y adolescencia y provoca una reducción significativa en las oportunidades de éstos, sobretodo y de manera desproporcionada a niñas y adolescentes mujeres. Algunas de las causas más importantes que originan la práctica del matrimonio infantil son las diferentes formas de violencia que atraviesan los niños, niñas y adolescentes, la pobreza, la falta de educación, su falta de opinión en asuntos donde son protagonistas y la discriminación de género.

Para asumir acciones contra esta problemática, la promulgación de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, adecuada a la Constitución Política del Estado, a los Tratados y Convenios Internacionales, se constituye sin duda en un acto fundamental para la inclusión y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es a través de esta normativa que se dispone la elaboración de Políticas armonizadas en el Plan Plurinacional de la Niñez y Adolescencia para la implementación del Sistema Plurinacional Integral de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente.

En tal sentido, y reconociendo que las niñas, niños y adolescentes son personas en proceso de desarrollo, con identidad étnica, socio cultural, de género y generacional, el Estado Plurinacional como garante de derechos desarrolló las **“Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescencia”** aprobada por el Pleno del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente mediante Resolución Nº 001/2015 de 09 de abril de 2015, que pretende incidir en la transformación de la situación de la niñez y la adolescencia, especialmente de las y los que viven en situación de vulneración de sus derechos.

Las Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescencia plantean como misión que el Estado Plurinacional de Bolivia genere condiciones para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo su desarrollo integral, su participación y protagonismo, la disminución de la violencia y otras situaciones de vulneración de sus derechos en alianza con los movimientos sociales, las familias, instituciones de la sociedad civil y la sociedad en su conjunto.

Respecto al matrimonio infantil, las Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescencia no sólo como medio para el logro de sus objetivos, sino como un conjunto de orientaciones y directrices de naturaleza pública, pretenden atacar las raíces que dan origen a esta problemática (violencia, pobreza, desigualdad de género, discriminación, derecho a opinar en asuntos donde son protagonistas, entre otros) bajo el enfoque rector VIVIR BIEN, enfoque de derechos y enfoque de género, generacional y étnico cultural, logrando superar el adultocentrismo y la patriarcalización, que se constituyen en formas de discriminación.

Los Ejes de las Políticas de las Niñas, Niños y Adolescentes se agrupan en el marco de los Tipos de Políticas de Protección que establece la Ley Nº 548 en el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, como se presenta a continuación y que serán desarrolladas aquellas que se adecuan a la prevención protección y sanción del matrimonio infantil, precoz y forzado:

* **VIOLENCIA:** El matrimonio infantil se correlaciona a altos niveles de violencia doméstica. Las niñas y las adolescentes que se casan temprano tienen más probabilidades de convertirse en víctimas de violencia por parte de sus parejas, incluyendo violencia sexual, física, psicológica y emocional y carecen de los recursos necesarios para oponerse a la violencia y buscar ayuda adecuada.

Al respecto, de acuerdo a las Políticas de Prevención y Protección Especial, el **Eje de Promoción de una vida libre de Violencias**, tiene el objetivo específico de Promover la cultura del Buen Trato y la Justicia Restaurativa para el fortalecimiento del entorno protector de la niñez y adolescencia y la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Además, busca desarrollar y fortalecer Políticas de Protección y Atención Integral a niñas, niños y adolescentes sobrevivientes de las violencias (maltrato, violencia sexual, víctimas de TTP y en situación de calle).

Bajo la Política de Protección y atención Integral a niñas, niños y adolescentes sobrevivientes de las violencias se pretende garantizar la protección y atención integral de niñas, niños y adolescentes sobrevivientes al maltrato, violencia sexual y violencia sexual comercial y en situación de calle.

La Política de Promoción de la Cultura del Buen Trato en la familia, escuela y comunidad, como política de prevención contra toda forma de violencia, tiene como meta la disminución de todo tipo o forma de violencia en la familia, en la escuela o comunidad hasta el 2025, así como lograr que el 80% de niñas, niños y adolescentes sobrevivientes al maltrato, violencia sexual, violencia sexual comercial, y en situación de calle hayan restituido sus derechos.

* **POBREZA:** La pobreza, la falta de alternativas, el acceso limitado a una educación de calidad y priorizar la educación de los varones por sobre la de las niñas, pueden ser factores que contribuyen a perpetuar el matrimonio infantil. Desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, las Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescencia reconocen que la pobreza es consecuencia de las estructuras de poder injustas, de la exclusión y violación de derechos, por lo que busca garantizar a la niñez y adolescencia el pleno ejercicio de sus derechos mediante acciones que realiza el Estado en todos sus niveles, en alianza con las propias niñas, niños y adolescentes, la familia, la comunidad y las organizaciones sociales de acuerdo al rol competencial.
* **DESIGUALDAD DE GÉNERO:** El origen del matrimonio infantil se encuentra muy arraigado en la desigualdad de género y normas sociales discriminatorias con respecto al papel de niñas y mujeres en la familia y sociedad.

Las desigualdades y los estereotipos de género profundamente arraigados, las costumbres y normas discriminatorias, no sólo son obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos y el empoderamiento de todas las niñas y adolescentes, sino también son algunas de las causas del matrimonio infantil, precoz y forzado, que incrementan el riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas.

Bajo un enfoque de género, las Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescencia, permiten poner en evidencia desigualdades sociales y relaciones asimétricas de poder del hombre en detrimento de las mujeres de cualquier edad, construidas sobre las bases de diferencias biológicas en el plano de lo sexual. Las Políticas plantean desterrar cualquier relación jerárquica basada en estas diferencias y admite implementar políticas orientadas al logro de igualdad de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, libre de violencia, de discriminación, basadas en características biológicas o de cualquier otra índole.

Basada en un enfoque generacional, promueve la comprensión que debe existir entre la niñez y adolescencia, los jóvenes y mujeres y personas adultas mayores. La diferencia que además de ser explicita en cuanto a la edad y los cambios físicos - biológicos, interacción con el entorno social, también debe ser comprendida desde el nivel de vulnerabilidad de sus derechos.

* **DERECHO A OPINAR Y A TOMAR DECISIONES INFORMADAS:** Se reconoce que el matrimonio infantil menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las niñas y adolescentes en todos los aspectos de sus vidas, por lo que su empoderamiento, así como su participación efectiva en la adopción de todas las decisiones que las afectan, son también factores clave para romper el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza.

Asimismo, proporcionar a los adolescentes información detallada y transparente sobre salud sexual y reproductiva para la toma de sus decisiones puede evitar embarazos prematuros, que en ocasiones significa que los padres presionen a sus hijas a casarse o cohabitar con hombres y evitar así el estigma social asociado con el hecho de ser madre fuera de lo que se considera una unión aceptable. Por otro lado, los embarazos prematuros presentan riesgos significativos para la salud de las niñas, tasas de mortalidad infantil más alta y abortos poco seguros. Las niñas y las adolescentes casadas corren más riesgo de contraer VIH e infecciones transmitidas sexualmente que las que no lo están. Tienen menos poder para negociar el sexo seguro, especialmente cuando se casan con hombres mayores y sexualmente más experimentados.

Al respecto, de acuerdo a las Políticas de Asistencia y Políticas Sociales Básicas, el **Eje de Desarrollo Integral de niñas, niños y adolescentes** tiene por objetivo específico, generar un entorno favorable para el desarrollo de capacidades y potencialidades de niñas, niños y adolescentes respetando su identidad de género, generacional y étnico cultural. Mediante la Política de Prevención, Protección y Atención del Embarazo en Adolescentes se tiene el propósito de generar e implementar programas de prevención, reducción del índice, protección y atención del embarazo en adolescentes, recuperando la cosmovisión de las diferentes culturas, la interculturalidad y favoreciendo el ejercicio de los derechos humanos, derechos sexuales y derechos reproductivos de las y los adolescentes.

Se tiene como meta al 2025, que un 60% de adolescentes, madres, padres, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores se forman en cuidado responsable respecto a una vida sexual y reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual (ITS, VIH SIDA) y embarazos no deseados.

Por otro lado, el **Eje de Promoción de la Participación y el Protagonismo de Niñas, Niños y Adolescentes**, tiene como objetivo específico promover la inclusión de niñas, niños y adolescentes fomentando el ejercicio de su participación y protagonismo en los procesos de toma de decisión y presentación de demandas y propuestas.

En el marco de la Ley N° 548, las Políticas de la Niñez y Adolescencia se constituyen en un conjunto sistemático de orientaciones y directrices para garantizar el pleno goce de los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente y su implementación se realizará mediante el Plan Plurinacional de la Niñez y Adolescencia, como de los Planes y Programas Departamentales y Municipales.

En esta perspectiva contribuye también a generar mecanismos de seguimiento e instrumentos de evaluación del cumplimiento de los mandatos de la Ley N° 548. Con este objetivo se potenciará, a las instancias responsables y corresponsables de asumir el compromiso, para la elaboración de indicadores e informes de situación que permitan en cada momento su seguimiento y la toma de decisiones con el mayor grado de conocimiento posible; sin embargo, cabe resaltar que el Sistema de Información Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se constituirá en la principal herramienta para el monitoreo de las Políticas de las Niñas, Niños y Adolescentes.

1. **Obstáculos y lagunas que persisten para la eliminación en esta práctica.**

No existen en Bolivia estudios o investigaciones profundas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, tampoco se cuentan con datos oficiales de estadísticas sobre la referida temática; sin embargo, el Estado Mundial de la Infancia  2016 emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) da cuenta que en Bolivia el 3 % de las mujeres de 20 a 24 años se habrían casado o tenían algún tipo de vínculo antes de cumplir 15 años; y que el 22 % ya estaban casadas o tenían  algún tipo de vínculo antes de cumplir 18 años.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo elaboró en la gestión 2015 el Informe Defensorial “Las Niñas y las Adolescentes: Derechos Invisibilizados y Vulnerados – Diagnóstico Base”, buscando sentar las bases para la generación de un debate integral que analice las distintas perspectivas y aristas referidas a cinco ámbitos: violencia sexual; trata y tráfico y violencia sexual comercial; discriminación y precariedad laboral; embarazos adolescentes y matrimonios precoces.

Respecto a los matrimonios precoces, el Informe Defensorial señala que según datos proporcionados por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) el 2013, en Bolivia por cada mil jóvenes menores de 20 años, 88 han sido embarazadas y cerca de la mitad por un hombre mucho mayor que ellas.

Por otro lado, también se identifican los siguientes obstáculos para la eliminación de esta forma de violencia:

* No se cuenta con una línea base de datos específicos de las niñas y adolescentes afectadas, hecho que no permite visibilizar integralmente la problemática, sus alcances e impacto en la sociedad boliviana.
* Estereotipos de género y normas sociales discriminatorias que pesan más que los beneficios de la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado e incluso aceptación de esta práctica pese a los riesgos que asumen las niñas y adolescentes implicadas.
* Falta de empoderamiento de las niñas y adolescentes para tomar decisiones informadas sobre sus vidas, el empleo, las oportunidades económicas y la salud, en particular mediante una educación integral, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a niñas, niños y adolescentes por igual, escolarizados o no, información acorde a la evolución de sus capacidades sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y los derechos humanos.
* Falta de información sobre las campañas de sensibilización y difusión dirigidas a las mujeres y niñas en idiomas indígenas.
* Falta de normativa legal específica que imponga sanciones en casos de incumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar.
* *Teresina Rojas*
* *Secretaria*

|  |  |
| --- | --- |
| ESCUDO | **Misión Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia en Ginebra Suiza** |

* *15, Avenue de Secheron*
* *1202 Genève*
* Tel. +41 22 908 07 17
* Fax +41 22 908 07 22
* E-mail: contact@mission-bolivia.ch